

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION:		ANUNCIOS:
	Un trimestre .....	750 ptas.	Línea o fracción de línea.....40 ptas.
	Un semestre .....	1250 "	Franqueo concertado, 06/3
	Un año .....	2.000 "	

Número 209

### DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

#### ANUNCIO

En la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo para 1983 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### INGRESOS

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 7.º Transferencias de Capital .....	757.774.706
Capítulo 9.º Variación de pasivos financieros .....	495.575.000
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>	<b>1.253.349.706</b>

#### GASTOS

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6.º Inversiones reales .....	1.253.349.706
<b>TOTAL GASTOS .....</b>	<b>1.253.349.706</b>

Avila, a 31 de enero de 1983

El Presidente, **Ricardo Bustillo de Partearroyo**

Número 3.583

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### DIRECCION PROVINCIAL AVILA

EXP. 12.050

**AUTORIZACION DE INSTALACION DE UN CENTRO DE TRANSFORMACION EN PEÑALBA (DEHESA DE NAVARES) PROPIEDAD DE COMUNIDAD DEHESA DE NAVARES.**

Visto el expediente iniciado en esta Delegación a nombre de Comunidad Dehesa de Navares - Peñalba (Avila), en solicitud de autorización para la instalación de un Centro de Transformación en Peñalba (Dehesa de Navares), cuyas características principales son las siguientes:

Centros de transformación, de caseta de fábrica con tres celdas, potencia 2 x 100 KVA, tensiones 15.000 más menos 5%/380-220 V, con seccionador tripolar con mando, protección ruptofusibles con relés, protecciones individuales, fusibles APR.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º—El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Dirección el proyecto de ejecución.

2.º—Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o

zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que estos establezcan el condicionado precedente.

Dios guarde a Vd. muchos años. Avila, 20 de diciembre de 1982.

El director provincial, **Felipe Garc Cordero.**

—ooOoo—

Número 129

### CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

#### INDUSTRIA Y ENERGIA AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 54

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Cobarsa.

EMPLAZAMIENTO: Barco de Avila C/ Extrarradio.

FINALIDAD: Matadero Industria

CARACTERISTICAS: Centro de transformación, tipo interior en caseta de obra de fábrica, de 200 KVA., de potencia, interruptor automático con relés fusibles A.P.R.

PRESUPUESTO: 1.570.500 pesetas

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial de Ministerio de Industria y Energía, C/ Cuito de San Pedro s/n., en el plazo de 30 días.

Avila, 18 de enero de 1983.

El director de los Servicios Provinciales, **ilegible.**

Número 133

**CONSEJO GENERAL DE  
CASTILLA Y LEON****SERVICIO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA**DIRECCION PROVINCIAL  
AVILANUEVA INSTALACION ELECTRICA  
EXP. NUM. 48

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Comunidad "Los Vadillos".

EMPLAZAMIENTO: Navalperal de Pinares "Las Mangaitas"

FINALIDAD: Servicio de Finca.

CARACTERISTICAS: Línea aérea en A. T. a 15 KV, de 726 m. de longitud, apoyos metálicos y de hormigón normalizados, aislamiento tipo suspensión y amarre, conductor LA-30.

PRESUPUESTO: 820.533 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro s/n., en el plazo de 30 días.

Avila, 17 de enero de 1983.

El director de los Servicios Provinciales, ilegible.

—ooOoo—

Número 172

**CONSEJO GENERAL DE  
CASTILLA Y LEON****JEFATURA PROVINCIAL DE  
PRODUCCION Y SANIDAD  
ANIMAL****C I R C U L A R**

OBJETO: "Campaña obligatoria de Profilaxis y lucha contra la Fiebre Aftosa".

Ante los resultados favorables obtenidos en el país, tras varios años de lucha contra la Fiebre Aftosa mediante la vacunación, ininterrumpida y sistemática de las especies susceptibles, se impone continuar en el presente dicha lucha, a fin de mantener un fuerte estado inmunitario en los animales, no abandonando en ningún momento, las medidas profilácticas,

cuyo olvido de forma accidental ha sido y es la causa de la aparición de focos aislados de Fiebre Aftosa.

Por todo lo anteriormente expuesto se mantiene para el presente año la "Campaña obligatoria de profilaxis y lucha contra la Fiebre Aftosa", de acuerdo con la siguiente normativa:

**1. LEGISLACION BASICA:**

—Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955.

—Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de abril de 1976 (B.O.E. de 27 de abril).

—Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1977 (B.O.E. de 1 de abril).

—Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 10 de mayo de 1979 (B.O.E. de 28 de mayo).

—Circular de la Subdirección General de Sanidad Animal de 29 de enero de 1981.

**2. CALENDARIO DE LA CAMPAÑA Y CENSO A VACUNAR**

2.1. Dadas las actuales circunstancias epizootológicas la Campaña de vacunación se iniciará a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose desarrollar con la máxima celeridad a fin de que esté terminada el día 30 de junio del año en curso.

2.2. Vacunación de bovinos.—Para esta especie regirán las siguientes normas:

2.2.1. Vacunación durante el primer semestre de todo el censo bovino a partir de los 4 meses de edad.

2.2.2. Durante el segundo semestre:

a) Primovacunación de todo el ganado que por razón de edad o por cualquier otra circunstancia, no haya sido vacunado durante la Campaña General.

b) Revacunación de todo el ganado que haya sido primovacunado durante el primer semestre.

2.2.3. Los bovinos que hayan sufrido dos o más vacunaciones en su vida podrán ser trasladados aunque hayan transcurrido más de 6 meses desde la última vacunación, salvo que circunstancias epizootológicas aconsejen la adopción de otras medidas.

**2.3. VACUNACION DE OVINOS Y CAPRINOS**

2.3.1. La vacunación será obligatoria para todo el ganado de vida que salga del término municipal y que haya sido vacunado dentro de los 6 meses precedentes al traslado.

2.3.2. Si las circunstancias epizootológicas lo hicieran aconsejable se podrá establecer la obligatoriedad de la vacunación aún sin concurrencia de la circunstancia del traslado.

2.3.3. No obstante lo señalado en el punto anterior, y dado que la situación inmunitaria general frente a la Fiebre Aftosa de la cabaña ovina y caprina

provisional, es insatisfactoria, se recomienda encarecidamente la vacunación de todos los efectivos de estas especies.

**2.4. VACUNACION DE PORCINO**

2.4.1. Ganado porcino reproductor. Será obligatoria la vacunación 2 veces al año de todo el ganado porcino reproductor.

2.4.2. Ganado porcino de recría y cebo:

2.4.2.1. Es obligatoria la vacunación de todo el ganado porcino a partir de los 2 meses de edad en las zonas epizootológicamente conflictivas entendiéndose por tales, aquellas afectadas por focos de Fiebre Aftosa, así como las comprendidas en un radio de 25 km. de las mismas.

2.4.2.2. En las zonas no conflictivas epizootológicamente, sólo será obligatoria la vacunación de estos animales de recría y cebo, cuando hayan de salir del término municipal con destino a vida.

**3. TIPOS DE VACUNAS A EMPLEAR Y SUBVENCIONES**

3.1. Para la vacunación de rumiantes el tipo de vacuna a emplear será la trivalente A.O.C. la cual será suministrada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al 100 por 100 de gratuidad.

3.2. Para la vacunación de porcinos:

3.2.1. Ganado porcino reproductor: la vacunación se efectuará con vacuna trivalente A.O.C., facilitada por el Ministerio de Agricultura al 100 por 100 de gratuidad mientras lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

3.2.2. Ganado porcino de recría y cebo: Se empleará la vacuna monovalente especial para porcinos con el tipo de virus identificado. En cuanto a Subvención se establece lo siguiente: —100 por 100 de gratuidad en las zonas epizootológicamente conflictivas.

— 50 por 100 de gratuidad en las zonas no conflictivas epizootológicamente.

3.3.3. Los propietarios de ganado, tanto de especie rumiantes como de ganado porcino, que prefieran emplear otro tipo de vacuna de la asignada gratuitamente o al 50 % de costo por el Ministerio de Agricultura, podrán conseguirla a sus espensas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que responda al tipo de vacuna aprobado por la Administración para cada especie.

b) Que sea de elaboración nacional y registrada previamente en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Que la prescripción de la vacuna libremente elegida y su aplicación al ganado sean llevadas a cabo por un veterinario colegiado con ejercicio en

la Provincia, quien cumplirá con lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento de Epizootias y con las normas establecidas en la presente.

En caso de omitirse los preceptos señalados, la vacunación no tendrá validez oficial, aplicándose en consecuencia, previa iniciación y resolución del correspondiente expediente, las sanciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

#### 4. ORGANIZACION DE LA CAMPAÑA

4.1. La vacunación será realizada por los señores veterinarios colegiados en la provincia en la forma prevista en la legislación vigente. Los señores veterinarios no titulares darán cuenta al titular correspondiente de las vacunaciones que realice para que éste anote los datos en la Cartilla Ganadera.

4.2. Los señores veterinarios titulares anotarán las vacunaciones realizadas en la Cartilla Ganadera, único documento oficial que tendrá validez a tales efectos.

4.3. Toda la vacuna distribuida con carácter gratuito o al 50 % de su costo deberá ser aplicada única y exclusivamente en los efectivos de ganado cuyos propietarios tengan la condición oficial de ganaderos ante la Dirección Provincial de Agricultura por estar en posesión de su correspondiente Cartilla Ganadera.

4.4. La vacuna suministrada a los señores veterinarios será aplicada obligatoriamente a los 8 días siguientes a la fecha de la entrega y conservada en frigorífico a temperatura de 4 a 6 grados centígrados.

4.5. Mensualmente cada veterinario titular remitirá, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente estado resumen de las vacunaciones efectuadas en su partido veterinario de acuerdo con el modelo oficial que se proponga por la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Dirección Provincial de Agricultura.

#### 5. BASES ECONOMICAS

Por la organización sanitaria y estadística e inspección de la Campaña será de aplicación la tasa 21.10 cuyo importe es el siguiente:

1,60 pesetas por animal mayor.

0,80 pesetas por animal menor (porcino, lanar y cabrío).

Los señores veterinarios que practiquen la vacunación percibirán de los ganaderos el importe de dicha tasa e ingresarán el total de la misma en la oficina de tasas de la Dirección Provincial de Agricultura.

El importe de la mencionada tasa es independiente de los honorarios profesionales veterinarios por la aplicación del producto inmunizante.

#### 6. ASPECTOS TECNICOS DE LA VACUNACION

6.1. Los señores veterinarios se ajustarán, estrictamente, a la normativa

que marquen los laboratorios elaboradores para la aplicación de la vacuna.

6.2. Cuando a juicio de los señores veterinarios el ganado a vacunar presente signos de enfermedad, taras orgánicas, depauperación o algún otro síntoma o estado presuntamente incompatible con la vacunación, ésta podrá demorarse hasta que desaparezcan las causas que aconsejaron tal medida, permaneciendo el ganado dentro del término municipal salvo destino directo al matadero.

6.3. Se aconseja la desparasitación previa del ganado a vacunar al objeto de lograr una mejor respuesta inmunitaria.

#### 7. CONDICIONAMIENTOS SANITARIOS Y PENALIDAD.

7.1. Los señores veterinarios titulares observarán con el mayor rigor:

a) La vacunación total del censo de especies receptibles de cada explotación, de acuerdo con la normativa y excepciones señaladas.

b) La no expedición de guías de origen y sanidad para el traslado de ganado cuya situación en relación con la vacunación contra Fiebre Aftosa no se adapte a estas normas.

c) La comunicación inmediata a la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Dirección Provincial de Agricultura del nombre de los ganaderos que se nieguen a la vacunación de la totalidad o de parte de los efectivos de ganado de especies receptibles de su explotación.

7.2. Ante la aparición de cualquier foco de Fiebre Aftosa la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Dirección Provincial de Agricultura ordenará la apertura de una detallada información epizootológica de la que, si hubiere lugar, se derivará la incoación del oportuno expediente al presunto o presuntos responsables de la aparición o difusión de la enfermedad.

7.3. Las infracciones a lo dispuesto en la legislación vigente señalada en el punto 1 de la presente serán sancionadas, previa la delimitación de responsabilidades a que hubiere lugar mediante el oportuno expediente administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.665/76 del Ministerio de Agricultura por el que se actualizan las sanciones del vigente Reglamento de Epizootias.

8. Se hace llamada a la responsabilidad de todas las personas físicas y jurídicas que por razón de Actividad o Cargo se encuentren implicadas en la explotación, desarrollo y mejora de la cabaña provincial así como en la defensa de su estado sanitario, para que colaboren de modo más eficaz a la difusión del contenido de la presente circular y concienciación de los medios ganaderos para el mejor cumplimiento de las normas contenidas en la

misma, llamada a la responsabilidad que adquiere especial significado en relación con:

a) Los señores alcaldes y veterinarios titulares en razón a su condición de autoridades en materia de Sanidad Animal y lucha contra las epizootias.

b) El presidente y demás miembros de las Cámaras Agrarias en base a la consideración de todos los Organismos como "órganos de colaboración con la Administración sobre temas de interés general agrario".

9. Se faculta a la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura para que dicte las normas complementarias para el mejor desarrollo y organización de la "Campaña obligatoria de profilaxis y lucha contra la Fiebre Aftosa" durante el presente año de 1983.

Avila, 27 de enero de 1983.

El jefe provincial de Producción Sanidad Animal, Norberto Leguey.

—ooOoo—

Número 198

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA

#### CLASIFICACION DE MONTES RESINABLES

De conformidad con lo determinado en el artículo 7.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Resinera de 14 de julio de 1947, se hace pública con la oportuna inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, la clasificación de monte resinables de esta provincia para el quinquenio 1983 a 1987, ambos inclusive, efectuada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

#### CLASIFICACION DE MONTES PUBLICOS INCLUIDOS EN EL CATALOGO DE LOS DE UTILIDAD PUBLICA

##### ZONA DE LLANURA

###### GRUPO B

Monte 26. Pertenencia: Ayuntamiento de El Bohodón.

Monte 39. Pertenencia: Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo.

###### GRUPO C

Monte 24. Pertenencia: Ayuntamiento de Adanero.

Monte 25. Pertenencia: Ayuntamiento de Arévalo.

Monte 29. Pertenencia: Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros.

Monte 30. Pertenencia: Ayuntamiento de La Nava de Arévalo.

Monte 31. Pertenencia: Ayuntamiento

to de La Nava de Arévalo.

Monte 32. Pertenencia: Ayuntamiento de La Nava de Arévalo.

Monte 34. Pertenencia: Ayuntamiento de Palacios de Goda.

Monte 35. Pertenencia: Ayuntamiento de Pedro Rodríguez.

Monte 38. Pertenencia: Asocio de Avila (Término de San Pascual).

Monte 40. Pertenencia: Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo.

### ZONA DE MONTAÑA

#### GRUPO B

Monte 57. Pertenencia: Ayuntamiento de El Barraco.

Monte 58. Pertenencia: Ayuntamiento de El Barraco.

Monte 84. Pertenencia: Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares.

Monte 85. Pertenencia: Ayuntamiento de San Juan de la Nava.

#### GRUPO C

Monte 1/2. Pertenencia: Ayuntamiento de El Arenal.

Monte 3. Pertenencia: Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

Monte 6. Pertenencia: Ayuntamiento de Casavieja.

Monte 7/8. Pertenencia: Ayuntamiento de Cuevas del Valle.

Monte 9. Pertenencia: Ayuntamiento de Gavilanes.

Monte 10. Pertenencia: Ayuntamiento de Guisando.

Monte 11. Pertenencia: Ayuntamiento de El Hornillo.

Monte 12. Pertenencia: Ayuntamiento de Lanzahita.

Monte 13. Pertenencia: Ayuntamiento de Mijares.

Monte 16. Pertenencia: Ayuntamiento de Mombeltrán.

Monte 19. Pertenencia: Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

Monte 20. Pertenencia: Ayuntamiento de Piedralaves.

Monte 21. Pertenencia: Ayuntamiento de San Esteban del Valle.

Monte 56. Pertenencia: Ayuntamiento de de La Adrada.

Monte 60. Pertenencia: Asocio de Avila (Términos de El Barraco y Navaluenga).

Monte 63. Pertenencia: Ayuntamiento de Casillas.

Monte 68. Pertenencia: Ayuntamiento de Santa María del Tiétar.

Monte 70/75. Pertenencia: Ayuntamiento de Hoyo de Pinares.

Monte 88. Pertenencia: Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

Monte 89. Pertenencia: Ayuntamiento de El Tiemblo.

En cuanto al resto de los montes o pinares (Montes no incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, sea cual fuere su pro-

pietario, entidades o particulares), deben ser inciuidos en el mismo grupo que el del Monte de Utilidad Pública que esté en su mismo término municipal, en caso de existir.

Si en dicho término municipal existe más de un Monte de Utilidad Pública y pertenecen a distintos grupos, el Grupo del Monte no incluido en el Catálogo, será el mismo del que tenga aquel de los de Utilidad Pública de análogas características selvícolas, productivas, de localización geográfica y topográfica, y que a la vez sea el más próximo.

Y si no hubiera en dicho término municipal ningún Monte de Utilidad Pública, el Grupo de Monte no incluido en el Catálogo será con carácter general, el Grupo C.

Asimismo, en cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 3.º de la citada Reglamentación, la mata normal media será en el sistema Hugues de 4.000 pinos en la zona de Arévalo y de 3.000 en la zona de montaña; mientras que en sistema de Pica de Corteza será respectivamente de 5.000 y 4.000 pinos.

Y también cumpliendo lo previsto en el artículo 10 de la Reglamentación, en cuanto se refiere al número de picas en el sistema Hugues, queda fijado el número máximo de picas por las dimensiones de las entalladuras que figuran en la Condición 5.ª del vigente pliego de Condiciones de 27.8.1959 (B.O. de la Provincia de 11.9.1959) para tal sistema; mientras que en el sistema de picas de corteza los números de picas máximo y mínimo y las dimensiones de las entalladuras se atemperarán a lo que previenen las Condiciones 17 y 18 del vigente Pliego de Condiciones de 16.2.1973 (B.O. de la Provincia de 24.2.1973) para tal sistema.

Dentro de los 20 días siguientes a la publicación se podrán plantear ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social cuantas cuestiones se susciten sobre esta materia, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 7.º de las varias veces citada Reglamentación.

Avila, 28 de Enero de 1983

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Luis Alvarez Rosa.

—oOo—

Número 197

### TABACALERA, S.A.

REPRESENTACION EN LA  
PROVINCIA DE AVILA

### ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE EXPENDEURIAS

Autorizada por Acuerdo de la Delegación del Gobierno en esta Compañía

de 17.1.83 y de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de Hacienda de fecha 14.1.83 y sobre la base de lo establecido en el Decreto 2547/74 de 9 de agosto, Orden Ministerial de 29.10.74 y Real Decreto 55/79 de 11 de enero, Tabacalera, S.A. anuncia Concurso de 1983 para la provisión de Expendedurías Generales (con acceso directo desde la vía pública). En esta provincia no se anuncia la provisión de Expendedurías Generales por resultar innecesario.

Por lo que respecta a las Expendedurías Especiales para la venta exclusiva de labores de tabaco y signos de franqueo dentro de Grandes Complejos Comerciales o de Servicios, se proveerán por Tabacalera, S.A., conforme a lo prevenido en las Disposiciones del Decreto 2547/74 de 9 de agosto, que sean de aplicación en este caso, y art. 1 del Real Decreto 55/79 de 11 de enero, y de acuerdo con las especificaciones que se indican en el correspondiente Pliego de Condiciones que podrá ser consultado en la Representación Provincial de esta Sociedad.

El plazo de presentación de instancias para las Expendedurías "Especiales dentro de grandes Complejos Comerciales o de Servicios" finalizará el 15 de marzo próximo.

La relación de la totalidad de las Expendedurías Generales a proveer en dicho Concurso en otras provincias, ha sido publicada en el B.O.E. núm. 24 de 28.1.83.

—oOo—

Número 184

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### EDICTO POR NOTIFICACION

Habiéndose dictado resolución en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el expediente SH-102/82, por la que se impone la sanción de 10.000 pesetas, por infracción a las Leyes de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a la empresa MANUEL COMINO GOMEZ, cuyo último domicilio conocido fue LAS NAVAS DEL MARQUES, e ignorándose su actual paradero, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el Art. 3.º del Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se le advierte del derecho que le asiste para interponer Recurso de Alzada en la forma establecida en los artículos 33 y

34 del Decreto 1.860/1975 de 10 de julio, en el plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha de inserción en el B. O. P.

Avila, 27 de enero de 1983

El secretario general, Enrique Rodríguez Bermejo.

—ooOoo—

Número 202

**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL  
ASOCIO DE LA EXTINGUIDA  
UNIVERSIDAD Y TIERRA DE AVILA  
ANUNCIO DE SUBASTA**

**OBJETO DE LA SUBASTA:** Aprovechamiento ordinario de 610 pinos pinaster, con 189 m.c. de madera, en pie y con corteza, en lote U.º del monte número 38 de los de U.P. de esta provincia, sito en término municipal de San Pascual, año 1983, no quedando sujeto a revisión de cubicación.

**TIPO DE TASACION:** Doscientas noventa y dos mil cuatrocientas sesenta y ocho (292.468) pesetas, precio base; y trescientas sesenta y cinco mil quinientas ochenta y cinco (365.585) pesetas, precio índice.

**DURACION DEL CONTRATO:** El año natural.

**PLIEGOS DE CONDICIONES:** Pueden examinarse en la Secretaría de la Mancomunidad, de las nueve a las trece horas de los días laborables.

**GARANTIA PROVISIONAL:** Tres por ciento del precio base, o sea 8.774 ptas.

**GARANTIA DEFINITIVA:** El 6 por 100 del tipo de adjudicación.

**PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS:** Se presentarán en la Secretaría de la Entidad, desde las nueve a las trece horas de los días laborables, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia hasta el anterior en que deba celebrarse la subasta, mediando veinte días hábiles.

**DOCUMENTOS QUE DEBERA ACOMPAÑAR EL LICITADOR:** El licitador deberá acompañar, el documento que acredite su personalidad; carta de pago de haber constituido la garantía provisional; documento de calificación empresarial para las actividades de explotaciones forestales y de aserrío de madera en rollo y declaración jurada de incompatibilidad e inhabilidad

para tomar parte en la subasta.

**APERTURA DE PLICAS:** En la Sala de Juntas del edificio oficial de la Entidad, a las once horas del primer día hábil siguiente al de la expiración del plazo para presentar proposiciones.

**RECLAMACIONES:** Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría, expuestos al público a efectos de oír reclamaciones en plazo de ocho días, y transcurrido el plazo sin que se interponga ninguna contra ellos, adquieren plena vigencia y regirán la presente subasta. Caso de oír reclamaciones, se suspenderá la subasta hasta su resolución.

Por la presente se anuncia, también, que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda al día siguiente de transcurridos diez días hábiles después de celebrada aquélla, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don....., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º....., correspondiente al día..... y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas del ICONA y en la Secretaría de la Entidad, referente a la subasta de....., se obliga a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, en la cantidad de.....(en letra)..... pesetas, y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaria de Fondos de la Entidad, del 3 por 100 de la tasación.

.....de.....de 1983.

El interesado,

Avila, 31 de enero de 1983.

El presidente, **Pedro García Burguillo.**

El secretario, **ilegible.**

—ooOoo—

Número 182

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**MAGISTRATURA PROVINCIAL  
DE TRABAJO**

AVILA

EDICTO

DON JESUS GULLÓN RODRÍGUEZ,  
Magistrado de Trabajo de Avila y su  
Provincia.

**HAGO SABER:** Que en el proceso seguido ante esta Magistratura registrado con el n.º 663 a 675/80. Ejecución n.º 2/81, a instancia de Pilar Alvarez Martín y otros, contra Hostelería Gredos, S. A., sobre salarios, en providencia de esta fecha he acordado sacar, en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

"FINCA SITA en Arenas de San Pedro, Calle Berrocal, 22, actualmente dedicada a Hotel con el nombre de Hostería del Valle. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 335, libro 68, folio 165, finca n.º 6.975".

Valorado pericialmente el edificio edificado y los terrenos en la cantidad de 221.090.000 pesetas (DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVENTA MIL PESETAS).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en el Paseo de San Roque, n.º 17, en PRIMERA SUBASTA EL DIA TRES, de MARZO de 1983, EN SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día CATORCE de ABRIL de 1983, y en TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día DOCE de Mayo, de 1983, señalándose como hora para todas ellas la de las DOCE, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 % del tipo de subasta.

3.º—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.º—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán sin sujeción a tipo.

7.º—Que si fuera necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la

deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º—Los títulos suplidos por el certificado del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

9.º—Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10.º—Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora, a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

11.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Avila a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres

El Magistrado, **Jesús Gullón Rodríguez**.

El Secretario, **M.ª Isabel Lachent Ibor**.

—ooOoo—

Número 183

## MINISTERIO DE TRABAJO MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO

AVILA

EDICTO

**DON JESUS GULLON RODRIGUEZ,**  
Magistrado de Trabajo de Avila y su Provincia.

HAGO SABER: Que en el proceso seguido ante esta Magistratura registrado al n.º 8 34/82, Ejecución 88/82, a instancia de Don Manuel González Izquierdo, contra Don Pablo Gutiérrez Robledo, en reclamación sobre ejecución en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

BIENES QUE SE SUBASTAN

UNA MAQUINA HORMIGONERA  
MARCA MZ-HIC-400 de 500 Kilos.

CONDICIONES DE LA SUBASTA.— Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, Paseo de San Roque, n.º 17, en PRIMERA SUBASTA el día 24 de febrero de 1983, EN SEGUNDA subasta, en su caso, el día 10 de marzo de 1983, y en TERCERA subasta, también en su caso, el día 24 de marzo, de 1983, señalándose como hora para todas ellas las 12 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable. 2.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 % del tipo de subasta. 3.º—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito. 4.º—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor. 5.º Que la PRIMERA subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes. 6.º—Que en SEGUNDA subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación. 7.º—Que en TERCERA subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en el plazo de NUEVE días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal. 8.º—Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora, de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. 9.º—Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Mombeltrán, Calle Mayor, 41, a cargo de Don Pablo Gutiérrez Robledo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Avila a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado, **Jesús Gullón Rodríguez**.

El Secretario, **M.ª Isabel Lachent Ibor**.

## MINISTERIO DE TRABAJO MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO

AVILA

EDICTO

**DON JESUS GULLON RODRIGUEZ,**  
Magistrado de Trabajo de Avila y su Provincia.

HAGO SABER: Que en el proceso seguido ante esta Magistratura registrado con el n.º 325/78, Ejecución n.º 63/78, a instancia de D. Carlos Díaz Pérez, contra D. Gabriel Bermejo Pérez, sobre despido, en providencia de esta fecha he acordado sacar, en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Vivienda de la casa en Avila, en la C/ del Cristo de las Batallas, n.º 14 con vuelta a la de Banderas de Castilla n.º 14, situada en la planta segunda izquierda, subiendo por la escalera del portal n.º 14 de la C/ Cristo de las Batallas, tipo A.

Valor de la finca: Tres millones de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en el Paseo de San Roque, n.º 17, en PRIMERA SUBASTA EL DIA TRES, de MARZO de 1983, EN SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día CATORCE, de ABRIL de 1983, y en TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día DOCE de Mayo, de 1983, señalándose como hora para todas ellas las de las DOCE, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 % del tipo de subasta.

3.º—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.º—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º—Que la primera subasta tendrá como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.º—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán sin sujeción a tipo.

7.º—Que si fuera necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito, legal.

8.º—Los títulos suplidos por el certificado del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

9.º—Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10.º—Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora, a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

11.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Avila

El Magistrado, **Jesús Gullón Rodríguez**.

El Secretario, **Ilegible**.

—ooOoo—

Número 200

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
HIDRAULICAS**

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA  
DEL TAJO**

**INFORMACION PUBLICA DEL PRO-  
YECTO DE PRESA PARA ABASTECI-  
MIENTO DE CASAVIEJA (AVILA)**

Aprobado a efectos de Información Pública el Proyecto arriba mencionado, se somete dicha información, durante el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Avila a fin de que las entidades y particulares in-

teresados, puedan presentar las reclamaciones pertinentes en esta Confederación Hidrográfica y en la Alcaldía de Casavieja (Avila).

A dichos efectos se hallará de manifiesto el expresado proyecto en esta Confederación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, durante las horas de oficina, todos los días laborables.

#### NOTA EXTRACTO

Las obras afectan exclusivamente al término municipal de Casavieja (Avila).

El emplazamiento se sitúa en la vaguada de la Casa forestal, cortando el eje de la presa a la carretera la cual se desviará por una berma en el espaldón aguas abajo a esta.

Las obras consisten esencialmente en una presa escollera con núcleo central impermeable y conducción de abastecimiento para enlace de la presa con la arteria existente.

La capacidad de embalse es de 310.000 m<sup>3</sup> para abastecer el núcleo urbano durante los meses de estiaje, siendo la superficie inundada de 3,7 hectáreas.

El aliviadero de superficie se ha ubicado en la margen izquierda, con un caudal de desagüe de 10 m<sup>3</sup>/se. y una sobreelevación del embalse de 0,4 metros.

En el proyecto se encuentran definidos todos los detalles precisos para la correcta ejecución de las obras, así como los ensayos a los que serán sometidos los materiales, habiéndose tenido en cuenta para su redacción todas las disposiciones vigentes dictadas por la Superioridad.

Madrid, 27 de enero de 1983.

El ingeniero director, **Luis Zapico**.

—ooOoo—

Número 206

### AUDIENCIA TERRITORIAL

**SALA TERCERA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**MADRID**

**ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy, esta sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Julián Alonso de Castro, contra el acuerdo de 18 de agosto de 1982, del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el n.º 10 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo, para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 5 de enero de 1983.

Firmas, **ilegibles**.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

**Juzgado de 1.ª Instancia  
de Avila**

**EDICTO**

En el pleito de divorcio n.º 369/82 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila a diez y nueve de enero de mil novecientos ochenta y tres: El Ilmo. Sr. D. Elías Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de Avila y su partido ha visto estos autos n.º 396/82 de juicio de divorcio, seguido a instancia de D. Pablo Gutiérrez Almarza, dirigido por el letrado D. Antonio Sánchez González y representado por el procurador D. José A. García Cruces, contra D.ª María Emilia de la Rubia Díaz, en rebeldía procesal. FALLO: Que debo declarar y declaro disuelto el matrimonio de los cónyuges D. Pablo Gutiérrez Almarza y D.ª María Emilia de la Rubia Díaz. Así por esta mi sentencia, que una vez firmada se anotará en el Registro Civil del matrimonio, lo pronuncio, mando y firmo y notifique por edictos a la demandada rebelde.

Y para su notificación a la demandada, se expide el presente en Avila a diez y nueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, **ilegibles**.

—208

—ooOoo—

**JUZGADO DE DISTRITO DE  
CEBREROS**

**CEDULA DE CITACION**

En virtud de lo dispuesto en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado de Distrito con el número 27/83 en virtud de denuncia de Pedro Jesús García Jiménez contra Manuel Calabria Expósito por daños en accidente de circulación ocurrido el día 13 de julio de 1980 en la carretera C-501, término

municipal de Sotillo de la Adrada (Avila), se cita al denunciado MANUEL CALABRIA EXPOSITO, cuyo último domicilio es en MADRID, calle Mayor núm. 14, para que el próximo día VEINTIUNO DE MARZO Y HORA DE LAS ONCE, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar el correspondiente Juicio de Faltas, apercibiéndole de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y de que si así no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cebreros, a 27 de enero de 1983.

El Juez de Distrito, *Ilegible*.

—201

—oOo—

*Ayuntamiento de Piedralaves*

EDICTO

Don Agustín-Froilán del Corral Mateos, actuando en nombre propio, ha solicitado en esta Alcaldía licencia para apertura de un local-tienda dedicado a la actividad de Electrónica y Seguros, a emplazar en la calle General Franco, número 47 bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se presente establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Piedralaves, 21 de enero de 1983.

El Alcalde, *Ilegible*.

—145

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Santa María del Berrocal*

EDICTO

Don Manuel Izquierdo Hernández, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de BAR, en la calle de la Concepción núm. 6 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4º 4.ª de la O.M. de 15 de marzo de 1963 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular

las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Santa María del Berrocal, a 20 de enero de 1983.

El alcalde, *Damián Vaquero Castilla*.

—146

—oOo—

*Ayuntamiento de Villarejo del Valle*

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. 1 sobre Modificación de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario, para el ejercicio de 1982, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Villarejo del Valle, a 31 de diciembre de 1982.

El alcalde, José F. Barba Gómez.

—164

—ooOoo—

*Ayuntamiento de El Barraco*

EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1982, la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente a la exacción municipal de la TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de QUINCE días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-dos, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal.

En El Barraco, a 25 de enero de 1983.

El alcalde, *Ilegible*.

—169

*Ayuntamiento de Las Berlanas*

EDICTO

Don Francisco Alcón Enrique, en representación de la Sociedad Agraria de Transformación número 16.589 "Nuestra Señora de Sonsoles" solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una instalación ganadera con dos naves, en una finca rústica propiedad de la Sociedad, ubicada en este término municipal de Las Berlanas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Las Berlanas, a 27 de enero de 1983.

El alcalde, *Ilegible*.

—192

—oOo—

*Ayuntamiento de Candeleda*

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del Reemplazo de 1983, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo con el artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 13 de marzo, y hora de las nueve de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Relación que se cita:

GONZALEZ Y RUIZ, Patricio, nacido en esta localidad el 14 de junio de 1964. Hijo de Angel y de Piedad.

VARGAS Y HERNANDEZ, Angel-Rubén, nacido en esta localidad el 16 de noviembre de 1964. Hijo de José-Antonio y de Emilianita.

Candeleda, 26 de enero de 1983.

El alcalde-presidente, *Ilegible*.

—195